

LA GACETA N° 129 2 DE JUNIO 2020
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL BANCO
MUNICIPAL DE SUMINISTROS HUMANITARIOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Artículo 1º—**Objeto.** El objeto del presente Reglamento es regular los requisitos y condiciones de acceso al Banco de Suministros Humanitarios, a través de la gestión de la Municipalidad de Escazú.

Artículo 2º—**Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios aquellas personas con afectaciones generadas por cualquier tipo de desastre de origen natural, socio-natural, antrópico, siempre que sean residentes del cantón de Escazú que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 3º—**Tipos de ayudas.** Las ayudas serán en especie y consistirán en la entrega de una canasta de básica alimentaria de productos alimenticios sean granos, enlatados, en empaques de plástico, o cualquier otro, así como productos de primera necesidad según el tipo de afectación, tales como colchonetas, cobijas, agua, productos de limpieza e higiene etc., suministrados previamente por Municipalidad de Escazú. Podrá la Municipalidad valorar si la afectación del beneficiario continua a efectos de brindar más asistencia alimentaria.

Artículo 4º—**Requisitos de los beneficiarios.** Para acceder a la condición de beneficiario del programa, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser residente permanente del cantón de Escazú.
- Que el cómputo total de los ingresos mensuales de la unidad familiar no supere el Salario Mínimo vigente. Entendiéndose por Unidad Familiar, el total de las personas que conviven en un mismo domicilio.
- Cumplir con la validación en Sistema Único de Beneficiarios del Estado (SINERUBE), para constatar que no recibe beneficios de otras instituciones del Estado.
- Solo se brindará el beneficio a una persona por núcleo familiar.
- Solicitud de ayuda, según modelo que se brindará por parte de la Municipalidad.
- Estudio socioeconómico realizado por el Área de Gestión Económica Social, en los casos que lo amerite a criterio del funcionario municipal según el grado de necesidad inmediata.

Artículo 5º—**Presentación de solicitudes.** Las solicitudes se presentarán ante la Oficina de Gestión del Riesgo de la Municipalidad o ante la Alcaldía Municipal cualquier día del año y una vez que se compruebe por los funcionarios municipales que las mismas cumplen con los requisitos expresados en el presente Reglamento. Una vez valoradas las solicitudes por la oficina de Gestión del Riesgo, se remitirán a las áreas técnicas para su estudio, una vez realizado el estudio y su recomendación se aprobará por la Alcaldía la ayuda solicitada y se procederá al reparto de suministros de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente artículo.

Se atenderán todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos y/o hasta que se agote los suministros.

Artículo 6º—**Del almacenamiento.** El almacenamiento de productos debe ser realizado en condiciones adecuadas de temperatura, humedad e iluminación de acuerdo con las instrucciones del fabricante, de manera de no afectar adversamente de forma directa o indirecta, la calidad de los mismos. La Municipalidad tendrá un espacio que reúna las condiciones necesarias que permita la conservación de los suministros. Deberá el encargado del Banco de Suministros llevar un inventario de todos los suministros que se almacenen en dicho lugar con el fin de controlar el ingreso y la salida de los mismos.

Artículo 7º—**Distribución de suministros.** Las fechas de reparto, así como la cantidad a repartir, se determinará en función de los alimentos que se suministren por la Municipalidad y de la periodicidad de dicho suministro.

En principio, se fija una canasta básica alimentaria que la municipalidad conformará de granos, enlatados, en empaques de plástico, o cualquier otro, así como productos de primera necesidad según el tipo de afectación. Para la entrega de los suministros los mismos se harán a la persona beneficiaria o a la que esta autorice mediante documento idóneo para ello.

Asimismo, no podrá despacharse ningún suministro si no se completa la boleta que la municipalidad confeccione al efecto. Se prohíbe, la salida de suministros si no es producto de una solicitud aprobada de beneficio. La manipulación de los suministros solo podrá realizarse por el personal municipal autorizado para ello.

No obstante, lo anterior, la Alcaldía u órgano en quién este delegue, se reserva la facultad de que en caso de situaciones de extrema necesidad se exceptúe la aplicación de la regla indicada en el párrafo anterior. En el caso de que, entre periodos de suministro de alimentos por parte de la Municipalidad, se agotarán los mismos, las solicitudes quedarán en espera.

Artículo 8º—La Municipalidad puede recibir donaciones de la empresa privada, de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza o de cualquier entidad que se identifique con el Banco de Suministros que se implementa. Las donaciones recibidas serán en especie, los cuales se destinarán a los beneficiarios.

Artículo 9º—La Municipalidad habilitará un espacio adecuado para la recepción, almacenamiento y entrega de alimentos que se ajuste a la normativa vigente.

Artículo 10.—La Municipalidad buscará tener de manera permanente un promedio de 75 diarios en el Banco de Suministros Humanitario, en caso de que los productos estén cerca de su fecha de caducidad la institución podrá donarlos a organizaciones sociales del cantón.

Artículo 11.—En caso de presentarse alguna emergencia en otro punto del país y bajo indicación de la administración municipal se podrá extender la ayuda humanitaria al municipio que así lo requiera.

Artículo 12.—**Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria.—1 vez.— O. C. N° 37315.— Solicitud N° 201298.—(IN2020460615).